

court, Manuel Polanco, Juan Sabatel Ortiz, Arquimedes Vidal, José Pérez Sánchez, Javier Caram, Fermín Gómez, Antonio Romero, Saturnino Román, Bartolo Cuello y Raúl Rosario.

Artículo 2º— Este decreto es efectivo el día veintisiete del mes de febrero en curso.

DADO en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos treintiseis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Cancelación de las Letras Patentes del Sr. Dr. Carlo Scotti como Cónsul Honorario en Roma, Italia.— G. O. No. 4881, del 29 de Febrero de 1936.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana,
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1519.

En uso de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Dr. Carlo Scotti, como Cónsul Honorario de la República en Roma, Italia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintiseis días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Extensión a los Estados Unidos de Venezuela de la jurisdicción del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Colombia, Panamá y Ecuador.— G. O. No. 4881, del 29 de Febrero de 1936.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana,
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1520.

En uso de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

ART. UNICO:— Extender a los Estados Unidos de Vene-

zuela la jurisdicción del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Colombia, Panamá y Ecuador.

Párrafo:— El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Cuba tendrá jurisdicción exclusiva en dicha República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, Capital de la República, a los veintiseis días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Declaración como zona agrícola de la sección de Sierra Prieta, común de Cotuy, provincia de La Vega.— G. O. No. 4889, del 28 de Marzo de 1936.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana,
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1520 bis.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado, y visto el artículo setenta y cuatro de la ley de policía,

D E C R E T O :

Artículo 1.— Queda declarada zona agrícola la sección de Sierra Prieta, de la común de Cotuy, provincia de La Vega.

Artículo 2.— Los dueños de animales que estén fuera de cerca en los límites de esa zona deben extraerlos de ella en el término de cinco meses, contando desde la fecha de la publicación de este decreto en la Gaceta Oficial.

DADO en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO

Incorporación del Casino del Sur, de Barahona.— G. O. No. 4883, del 7 de Marzo de 1936.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana,
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1521.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso ter-